



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2021-GM/MDPP

Puente Piedra, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

El Cuaderno de Obra, Asiento N° 18, emitido por el Residente de Obra, la Carta N° 184-2021-CJ-MDPP, emitida por la Representante Legal del Consorcio Jerusalén, la Carta N° 023-2021-SGEP-GIP-MDPP, emitida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 030-2021/CONSORCIO LIMA NORTE, emitida por el contratista CONSORCIO LIMA NORTE, la CARTA N° 185-2021-CJ-MDPP, emitida por la representante legal del Consorcio Jerusalén, la Carta N° 030-2021-SGEP-GIP/MDPP emitida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 013-2021-MPOS, emitida por la Ingeniero Projectista, el Informe N° 266-2021-SGEP-GIP-MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Memorándum N° 0435-2021-GIP/MDPP, emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0701-2021-GPPI/MDPP, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 016-2021-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 139-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y así permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se



hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Informe N° 266-2021-SGEP-GIP-MDPP, de fecha 12 de marzo de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional de Obra N° 01 "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima";

Que, mediante Memorándum N° 0435-2021-GIP/MDPP de fecha 15 de marzo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la disponibilidad presupuestal correspondiente, hasta por el monto de S/ 27,915.47 (Veintisiete mil novecientos quince con 47/100 soles) para el Adicional de Obra N° 01, correspondiente al proyecto de inversión "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407;

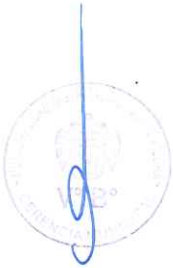
Que, mediante Memorándum N° 0701-2021-GPPI/MDPP, de fecha 16 de marzo de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, que le otorga la disponibilidad presupuestal, con cargo al proyecto genérico 2001621 "ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN", por el monto de S/ 327,521.00 (Trescientos veintisiete mil quinientos veintinueve con 00/100 soles), para el proyecto de inversión "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407;

Que, de acuerdo al Contrato N° 070-2020-MDPP (L.P. N° 006-2020-CS-MDPP-2), se suscribió el contrato para el proyecto "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y CONSORCIO LIMA NORTE, por un monto de S/ 371,788.29 (Trescientos setenta y un mil setecientos ochenta y ocho con 29/100 soles), a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de noventa (60) días calendario. Es en consideración a este marco presupuestal, que el presente Adicional de Obra N° 01, asciende a un total de S/ 27,915.47 (Veintisiete mil novecientos quince con 47/100 soles); que representa una incidencia del 7.50 % respecto del monto del contrato de obra primigenio, ascendente a S/ 371,788.29;

Que, mediante Informe N° 016-2021-GIP/MDPP de fecha 19 de marzo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407;

Que, mediante Informe N° 139-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 22 de marzo de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407, por el monto de S/ 27,915.47 (Veintisiete mil novecientos quince con 47/100 soles);

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a





la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación del Adicional de Obra, correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación de la prestación adicional al Contrato N° 070-2020-MDPP, Obra N° 01, para el proyecto "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Intihuatana, Pje. Illapu y Ca. Chimú del Asentamiento Humano Eliseo Teobaldo Collazos Verde – Sector Lomas - Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2448407, que asciende a un total de S/ 27,915.47 (Veintisiete mil novecientos quince con 47/100 soles); que representa una incidencia del 7.50 % respecto del monto del contrato de obra primigenio, ascendente a S/ 371,788.29 (Trescientos setenta y un mil setecientos ochenta y ocho con 29/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL